



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

Ref. Expte. N° 3286-D-2016-77762
**"GASSMANN DIONISIO DOMINGO S/
PAGO FACTURAS N° 446 Y 443
ESCUELAS SEPTIEMBRE 2016."**

AL SEÑOR
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE MENDOZA
DR. FERNANDO SIMON
S _____ / / _____ D

Las actuaciones de referencia han sido remitidas a esta Dirección de Asuntos Administrativos de Fiscalía de Estado para su intervención y dictamen en relación al pago de factura por reconocimiento de legítimo abono.-

I.- Obran como antecedentes:

a.- Facturas emitidas por el proveedor de los alimentos DIONISIO DOMINGO GASSMANN en Fs. 1 a 58, (firmadas por autoridad responsable), así como también remitos y declaraciones juradas, que acreditan los alimentos entregados por el proveedor, en el mes de SEPTIEMBRE/2016.

b.- Dictamen legal que rola en fs. 65, emitido por la Subdirección Asesoría Letrada, de la Subsecretaría de Desarrollo Social, donde se determina que, de acuerdo a la documentación acompañada al expediente, se encuentran cumplimentados los requisitos para el reconocimiento por legítimo abono. Dictamen ratificado a fs. 69 por la misma dependencia citada anteriormente, luego de haberse actualizado las imputaciones preventivas. Siendo el criterio expuesto en el dictamen precedentemente descripto, compartido por el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, a foja 72 de las presentes actuaciones.



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

c.- A fs. 61 rola Informe Ampliado de la Directora Ejecutiva del FIDES, mediante el cual comparte el informe de fs. 59, donde se explica por qué no se ha realizado en tiempo y forma el pago de los servicios prestados, siguiendo a su vez los criterios presentados por la Dirección de Derecho a la Alimentación (fs. 59), en cuanto a que los precios se corresponden con los corrientes de plaza. Obrando en dichas fojas, las razones que fundamentarían el procedimiento de excepción que se solicita en estos obrados. También se informa que en expediente n° 2812-D-2016, se autorizan las prestaciones alimentarias por Resolución N° 544, originaria del F.I.D.E.S., de fecha 30 de Septiembre de 2016, cuya copia fiel se adjunta a fs. 73 y 74.

d.- A fs. 67 obra volante de imputación preventiva (ejercicio 2018) desafectado, mientras que a fs. 68 rola volante de imputación preventiva del gasto (ejercicio 2019). Con respecto a la **Intervención de dicho instrumento contable, exigida por art. 81 y 92 inc. a) de la Ley N° 8.706; art. 80 del Decreto N°1.000/15**, el mismo se agrega, con el visto bueno del Responsable Contable de la dependencia (fs. 68 vta.), sin estar intervenido por Contaduría General de la Provincia, acentuándose en el dictamen mencionado -ut supra-, en cuanto a la pertinente intervención de la C.G.P., se debería tener en cuenta la disposición 24/2018, originaria de ese organismo de control.

e.- Se ha adjuntado el proyecto de norma respectivo, conforme a lo dispuesto por el art. 1 del Decreto N° 1428/18, a fs. 71.

II.- En este estado toma intervención esta Fiscalía de Estado en el marco de las atribuciones que ejerce como Ministerio Público (protección del interés público y de los intereses colectivos) y del Ministerio Fiscal (defensa del patrimonio de la colectividad y del Estado) - art. 177 de la Constitución Provincial, Ley 728 de Fiscalía de Estado, Decreto 1428/18 y normas complementarias-, estimando oportuno realizar las siguientes consideraciones:



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

1. Legítimo abono: Atento a los antecedentes del caso traídos a conocimiento correspondería “prima facie” la aplicación de los procedimientos de legítimo abono establecidos en los arts. 87¹y 151 de la Ley N° 8706 y 151 del Decreto N° 1000/15 (en lo que corresponda su aplicación según ya nos hemos expresado en dictamen N°554/18²), en tanto el pago sea de insumos adquiridos en procedimientos regulares (lo que parece surgir del informe de fs. 59, que remite a la Resolución de autorización de dichos gastos mencionada en el citado informe, y del dictamen legal de fs. 65 y 69).

Se advierte que, en caso de encontrarse inmerso en el presente supuesto, se encontrarían cumplidos en las actuaciones de referencia los requisitos normados en el artículo 151 del Decreto N° 1000/2015, reglamentario de la Ley N° 8706, el que indica: *“En toda pieza administrativa en la que se tramite el reconocimiento de gastos por legítimo abono deberá constar, sin perjuicio de otros requisitos exigidos en normas vigentes: 1. Factura (o documento equivalente) que avale el gasto realizado, firmada por autoridad competente (certificando la recepción del bien o servicio) –fojas 1 a 58)-. 2. Informe que acredite que el precio a reconocer se ajusta a los corrientes en plaza para el bien o servicio recibido- ver informes de fs. 59 a 61-. 3. Constancia de pago en caso que se haya verificado el mismo. 4. Volante de imputación del gasto o de reserva al crédito votado, -fs. 67, 68 y 68 vta.-. 5. Nota firmada por autoridad competente informando si se encuentra iniciado o en curso un procedimiento de contratación o, en su defecto, justificando la falta de cumplimiento de los procedimientos normales de autorización previa del gasto y los motivos por los cuales se procede al reconocimiento de legítimo abono del gasto efectuado-informes citados en el punto c) de los antecedentes del presente dictamen-. 6. Dictamen legal sobre el gasto”- dictamen. de fs. 65 y 69-.-*

¹**Art. 87-** Las erogaciones no comprometidas oportunamente se cancelarán con cargo a los créditos de las partidas que correspondan del presupuesto del año en que se reconozcan. Tales erogaciones, en el ámbito del Poder Ejecutivo, podrán ser reconocidas por los funcionarios que al momento del reconocimiento tengan facultad para autorizar el gasto, incluso las erogaciones en personal y en los términos establecidos en el art. 151 de la presente Ley.

² Ver en www.fiscalia.mendoza.gov.ar



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

2. En caso de que el reconocimiento encuadre estrictamente en alguno de los supuestos previstos en el art. 151 de la Ley N°8706 (y en consecuencia, conlleve la obligación de dar estricto cumplimiento a los recaudos del art. 151 del Decreto N°1000/15), de haberse producido irregularidades administrativas (inexistencia de procedimientos y/o continuación de contratos con plazo vencido con entrega de bienes o prestación de servicios, fundado debidamente en urgencia –art. 151 de la Ley N°8706-) que podrían configurar responsabilidades en los funcionarios y agentes intervinientes, se deberán tomar las medidas que por ley correspondan en el órgano remitente a fin de deslindar las responsabilidades del caso, debiendo tenerse presente lo dispuesto en los arts. 151 segunda parte³ y 177⁴ de la Ley N°8706 en caso de que resulte procedente su aplicación.

III.- Por último corresponde dejar expresa constancia de que el control efectuado por este órgano al emitir el dictamen está circunscripto a la “legitimidad” del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de Nación⁵, valorando además los aspectos tratados conforme los informes de

³**Art. 151** – “...Caso contrario, quien autorice dicho gasto y quien no proceda oportunamente a efectuar los trámites regulares de contratación, será responsable solidario y directo por las erogaciones y eventuales perjuicios patrimoniales que se produzcan, además de la responsabilidad administrativa que corresponda según el caso...”.

⁴**Art. 177-** Responsabilidad Contable: El Tribunal de Cuentas, de conformidad con las normas previstas en la Constitución de la Provincia y mediante los procedimientos establecidos en la Ley 1.003, sus modificatorias y las que las substituyan en el futuro, concluirá el análisis de las cuentas que se le rindan aprobándolas y declarando libre de cargo a los respectivos cuentadantes o, en su caso, determinando las partidas ilegítimas o no comprobadas y declarándolas a cargo del responsable. Sin perjuicio de ello podrá aplicar sanciones en el supuesto de advertir incumplimientos, dilaciones, omisiones u otros procedimientos administrativos irregulares que no impliquen daño al patrimonio administrado. (Texto según Ley N° 8743 art. 5º, B.O. 03/12/2014)

⁵Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes, la Procuración del Tesoro de la Nación que: “... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)”;

“...El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)”. Ha agregado en este sentido que “El



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido⁶-

Sirva la presente de atenta nota de elevación.-

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS -FISCALÍA DE ESTADO-

Mendoza, 21/06/19.-

Dictamen N° 710/19- MG.-

Ref. Expte. N° 3286-D-2016-77762
"GASSMANN DIONISIO DOMINGO S/
PAGO FACTURAS N° 446 Y 443
ESCUELAS SEPTIEMBRE 2016."

Mendoza, 21/06/19.

Compartiendo el suscripto el Dictamen N° 710/19 que antecede, emitido por la Dirección de Asuntos Administrativos, REMÍTANSE las presentes a la Subsecretaría de Desarrollo Social, del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes a sus efectos, sirviendo el presente de atenta nota de remisión.

dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).

⁶En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "...la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).